

ORDINARIO: N° 2013-00428
DEMANDANTE: TEODORO ROZO ESPINEL
DEMANDADO: UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 12 de noviembre del presente año, de manera virtual y se procedió a descargar el mismo para organizarlo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL CONFIRMÓ sentencia fechada el 13 de julio del año 2020 y condenó en costas al demandante (numeral 12). Pasa con un total de quince (15) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 15. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quién CONFIRMÓ sentencia fechada el 13 de julio del año 2020 y condenó en costas al demandante (numeral 12).
- 2.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.
- 3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

ORDINARIO: N° 2013-00428
DEMANDANTE: TEODORO ROZO ESPINEL
DEMANDADO: UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 178

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 22 DE

NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 06) se ordenó notificar a las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y a La IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION. En (archivo 07) el juzgado efectúa la Notificación al correo electrónico de la demandada IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega, así mismo en (Archivo 00) milita los certificados de la cámara de comercio de las demandadas, y se encuentran los correos electrónicos donde se deben efectuar las correspondientes notificaciones; se observa que la notificación que se realizó es diferente el correo electrónico al cual se llevó a cabo la notificación a la demandada IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION. Pasa con (00-07 archivos). Cúcuta, 16 noviembre 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se dispone

1.-Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y a La IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 al correo electrónico de los certificados de cámara de comercio que milita en el (archivo 00) y dar cumplimiento a lo ordenado en el (archivo 06). Córrese traslado de la demanda

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

a través del mismo correo electrónico de notificación a las entidades para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

4.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 178

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 22 DE

NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 03) se ordenó notificar a las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y a La IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION. En (archivo 04) el juzgado efectúa la Notificación al correo electrónico de la demandada IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, pero no hay prueba de recibido, así mismo en (Archivo 01) milita los certificados de la cámara de comercio de las demandadas, y se encuentran los correos electrónicos donde se deben efectuar las correspondientes notificaciones; se observa que la notificación que se realizó es diferente el correo electrónico al cual se llevó a cabo la notificación a la demandada IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION. Pasa con (00-05 archivos). Cúcuta, 16 noviembre 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se dispone

1.-Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y a La IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 al correo electrónico de los certificados de cámara de comercio que milita en el (archivo 00) y dar cumplimiento a lo ordenado en el (archivo 03). Córrese traslado de la demanda

ORDINARIO N° 540013105002-2016-0260
DEMANDANTE: NELLY CECILIA RODRIGUEZ
ROJAS
DEMANDADO: CAFESALUD EPS Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

a través del mismo correo electrónico de notificación a las entidades para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

4.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 178

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 22 DE

NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 06) se ordenó notificar a las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y a La IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION. En (archivo 10) el juzgado efectúa la Notificación al correo electrónico de la demandada IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, pero no hay prueba de recibido, así mismo en (Archivo 01) milita los certificados de la cámara de comercio de las demandadas, y se encuentran los correos electrónicos donde se deben efectuar las correspondientes notificaciones; se observa que la notificación que se realizó es diferente el correo electrónico al cual se llevó a cabo la notificación a la demandada IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION. Pasa con (01-10 archivos). Cúcuta, 16 noviembre 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se dispone

1.-Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y a La IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 al correo electrónico de los certificados de cámara de comercio que milita en el (archivo 01) y dar cumplimiento a lo ordenado en el (archivo 06). Córrese traslado de la demanda

ORDINARIO N° 540013105002-2016-0264
DEMANDANTE: LUZ ELENA RAMIREZ
DEMANDADO: CAFESALUD EPS Y
OTROS.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

a través del mismo correo electrónico de notificación a las entidades para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

4.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 178

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 22 DE

NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 05) se ordenó notificar a las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y a La IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION. En (archivo 06) el juzgado efectúa la Notificación al correo electrónico de las demandadas, se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega, así mismo en (Archivo 00) milita los certificados de la cámara de comercio de las demandadas, y se encuentran los correos electrónicos donde se deben efectuar las correspondientes notificaciones; se observa que la notificación que se realizó es diferente al correo electrónico al cual se llevó a cabo la notificación a las demandadas. Pasa con (00-06 archivos). Cúcuta, 16 noviembre 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se dispone

1.-Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y a La IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 al correo electrónico de los certificados de cámara de comercio que milita en el (archivo 00) y dar cumplimiento a lo ordenado en el (archivo 05). Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a las entidades para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 178

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 22 DE

NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 10) se ordenó notificar a las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y a La IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION. En (archivo 16) el juzgado efectúa la Notificación al correo electrónico de la demandada IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, pero no hay prueba de recibido. En (archivo 15) contesta demanda IPS Saludcoop en Liquidación, por intermedio de apoderada judicial Doctora Valery Juliana Gordillo Martínez. Se observa que a la demandada Instituto Auxiliar del Cooperativismo GPP Saludcoop no se ha efectuado notificación; así mismo en (Archivo 01) milita los certificados de la cámara de comercio de las entidades demandadas, y se encuentran el correo electrónico donde se deben efectuar la correspondiente notificación a la demandada Instituto Auxiliar del Cooperativismo GPP Saludcoop. Pasa con (00-16 archivos). Cúcuta, 16 noviembre 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se dispone

1.- RECONOCER a la Doctora VALERY JULIANA GORDILLO MARTINEZ, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.018.480.277 de Bogota y portadora de la tarjeta profesional No. 326.984 del Consejo Superior

ORDINARIO N° 540013105002-2016-0271
DEMANDANTE: MARIA STELLA ABELLO
ORTEGA
DEMANDADO: CAFESALUD EPS Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de la Judicatura, notificacionesjudiciales@saludcoop.coop;
julianagm31@outlook.com, como apoderada de la demandada IPS
Saludcoop en Liquidación.

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora VALERY JULIANA GORDILLO MARTINEZ (Archivo 15).

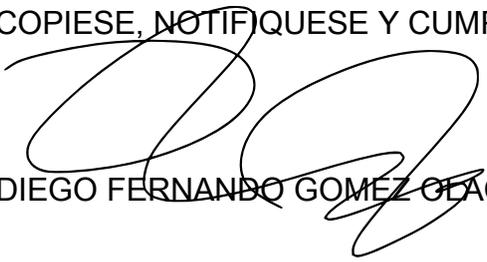
3.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la demandada INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 al correo electrónico del certificado de cámara de comercio que milita en el (archivo 01) y dar cumplimiento a lo ordenado en el (archivo 10). Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que proceda a contestar la misma dentro de los términos legales.

4.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ GLACHICA

ORDINARIO N° 540013105002-2016-0271
DEMANDANTE: MARIA STELLA ABELLO
ORTEGA
DEMANDADO: CAFESALUD EPS Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 178

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 22 DE

NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, En (Archivo 05) se ordenó notificar a las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP y a la IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION. En (archivo 06) el Juzgado efectúa la notificación al correo electrónico de las demandadas se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega. Se observa que en el (archivo 00 folio37) es diferente el correo electrónico al cual se llevó a cabo la notificación a la demandada Instituto Auxiliar del Cooperativismo GPP Saludcoop; así mismo también se observa que en el (archivo 00 folio 181) es diferente el correo electrónico al cual se llevó a cabo la notificación a la demandada IPS Saludcoop en Liquidación. Pasa con (00-06) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 11 de noviembre 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se dispone

1.- - Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónicos que milita en el archivo (00 folio 37), y a la IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION al correo electrónico que milita en el (archivo 00 folio 181), y dar cumplimiento a lo ordenado en el archivo 05. Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación

ORDINARIO N° 540013105002-2016-0272
DEMANDANTE: NANCY DEL CARMEN
SANTIAGO VELASQUEZ
DEMANDADO: CAFESALUD EPS Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

a las entidades para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. –

5.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 178

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **22 DE**

NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 01) se ordenó notificar a las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y a La IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION. En (archivo 02) el juzgado efectúa las Notificaciones al correo electrónico de las demandadas, se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega, así mismo en (Archivo 00) milita los certificados de la cámara de comercio de las demandadas, y se encuentran los correos electrónicos donde se deben efectuar las correspondientes notificaciones; se observa que la notificación que se realizó es diferente al correo electrónico al cual se llevó a cabo la notificación a las demandadas. Pasa con (00-02 archivos). Cúcuta, 16 noviembre 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se dispone

1.-Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y a La IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 al correo electrónico de los certificados de cámara de comercio que milita en el (archivo 00) y dar cumplimiento a lo ordenado en el (archivo 01). Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a las entidades para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 178

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **22 DE**

NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

ORDINARIO: N° 2017-00209
DEMANDANTE: JAIME ALCIDES ROJAS BOTELLO Y OTRO
DEMANDADO: MONTGOMERY COAL LTDA Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 18 de noviembre del presente año, de manera virtual y se procedió a descargar el mismo para organizarlo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL ACEPTÓ el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandada MONTGOMERY COAL LTDA., y los condenó en costas (numeral 25). Pasa con un total de veintinueve (29) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 28. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quién ACEPTÓ el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandada MONTGOMERY COAL LTDA., y los condenó en costas (numeral 25).
- 2.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.
- 3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único

ORDINARIO: N° 2017-00209
DEMANDANTE: JAIME ALCIDES ROJAS BOTELLO Y OTRO
DEMANDADO: MONTGOMERY COAL LTDA Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

4.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 178

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 22 DE**

NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

ORDINARIO: N° 2018-00007
DEMANDANTE: MYRIAM PINZON SOLER Y OTRO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 10 de noviembre del presente año, de manera virtual y se procedió a descargar el mismo para organizarlo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL REVOCÓ la sentencia fechada el 28 de abril de 2021, absolvió a Porvenir S.A. de todas las pretensiones y declaró probada la excepción de inexistencia del derecho e inexistencia de la obligación a cargo de la demandada y llamada en garantía y condenó en costas en ambas instancias a los demandantes (numeral 19). Pasa con un total de veintitrés (23) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 22. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quién REVOCÓ la sentencia fechada el 28 de abril de 2021, absolvió a Porvenir S.A. de todas las pretensiones y declaró probada la excepción de inexistencia del derecho e inexistencia de la obligación a cargo de la demandada y llamada en garantía y condenó en costas en ambas instancias a los demandantes (numeral 19).
- 2.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

ORDINARIO: N° 2018-00007
DEMANDANTE: MYRIAM PINZON SOLER Y OTRO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

4.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 178

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 22 DE**

NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

ORDINARIO: N° 2018-00275
DEMANDANTE: MIGUEL ALBERTO RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: GAAT SECURITY GROUP LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 16 de noviembre del presente año, de manera virtual y se procedió a descargar el mismo para organizarlo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL CONFIRMÓ sentencia fechada el 4 de mayo del presente año y condenó en costas a la pasiva y en favor de cada uno de los actores (numeral 17). Pasa con un total de veintinueve (21) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 20. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quién CONFIRMÓ sentencia fechada el 4 de mayo del presente año y condenó en costas a la pasiva y en favor de cada uno de los actores (numeral 17).
- 2.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.
- 3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único

ORDINARIO: N° 2018-00275
DEMANDANTE: MIGUEL ALBERTO RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: GAAT SECURITY GROUP LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

4.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 178

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 22 DE**

NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

ORDINARIO: N° 2018-00314
DEMANDANTE: GONZALO MUÑOZ RINCON
DEMANDADO: COOTRANSTASAJERO Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 10 de noviembre del presente año, de manera virtual y se procedió a descargar el mismo para organizarlo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL CONFIRMÓ sentencia fechada el 5 de mayo del presente año y condenó en costas a la demandada Cooperativa de Trabajadores Tasajero - COOTRANSTASAJERO (numeral 17). Pasa con un total de veintiuno (21) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 20. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quién CONFIRMÓ sentencia fechada el 5 de mayo del presente año y condenó en costas a la demandada Cooperativa de Trabajadores Tasajero - COOTRANSTASAJERO (numeral 17).

2.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único

ORDINARIO: N° 2018-00314
DEMANDANTE: GONZALO MUÑOZ RINCON
DEMANDADO: COOTRANSTASAJERO Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

4.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 178

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 22 DE**

NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

ORDINARIO: N° 2018-00321
DEMANDANTE: ANA OTILIA PEÑA DE RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: JOSE ENCARNACION CAÑAS CHAPETA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 18 de noviembre del presente año, de manera virtual y se procedió a descargar el mismo para organizarlo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL CONFIRMÓ el auto fechado el 5 de mayo del presente año y no condenó en costas (numeral 23); y con solicitud de desistimiento de la demanda firmado por los apoderados de las partes (numeral 22). Pasa con un total de veintisiete (27) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 26. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quién CONFIRMÓ el auto fechado el 5 de mayo del presente año y no condenó en costas (numeral 23).
- 2.- ACCEDER a la solicitud de desistimiento de demanda, presentada por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta, el escrito allegado a la presente carpeta del proceso (numeral 22),.
- 3.- DAR por terminado el presente proceso, conforme lo señala el Art. 314 del C. G. del P., teniendo en cuenta el escrito allegado y que reposa dentro de la carpeta del expediente digital.
- 4.- No condenar en costas.

ORDINARIO: N° 2018-00321
DEMANDANTE: ANA OTILIA PEÑA DE RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: JOSE ENCARNACION CAÑAS CHAPETA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

6.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

El Juez,



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 178

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 22 DE

NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

ORDINARIO: N° 2018-00489
DEMANDANTE: EMEL RAMIREZ LEON
DEMANDADO: CENS Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 10 de noviembre del presente año, de manera virtual y se procedió a descargar el mismo para organizarlo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL CONFIRMÓ sentencia fechada el 24 de mayo del presente año y no condenó en costas (numeral 32). Pasa con un total de treinta y seis (36) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 35. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quién CONFIRMÓ sentencia fechada el 24 de mayo del presente año y no condenó en costas (numeral 32).
- 2.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.
- 3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

ORDINARIO: N° 2018-00489
DEMANDANTE: EMEL RAMIREZ LEON
DEMANDADO: CENS Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 178

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 22 DE

NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

ORDINARIO N° 540013105002-2019-0333
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO GOMEZ OJEDA
Y OTROS
DEMANDADO: LUIS FERNANDO LIZARAZO RUBIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido LUIS ERNESTO GOMEZ OJEDA, LUIS ALFREDO GALVIS CAÑAS, GERSON FABIAN MEDINA GALVIS contra LUIS FERNANDO LIZARAZO RUBIO. En (archivo 00 folio 31) informaron que había solicitud de medida cautelar sobre bienes inmuebles del demandado, se inadmitió y ordenan requerir apoderado se sirva acatar lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 25 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, el cual fue modificado por el artículo 14 de la ley 712 del 2001, debe anexar a la demanda el domicilio y dirección de cada uno de los demandantes, del apoderado y del demandado, se observa en el escrito de demanda que desconoce el domicilio y dirección del demandado. En (archivo 00 Fl. 33-34) el apoderado presenta subsanación. En (Archivo 00 Fl. 35-36) Acepto demanda y ordenaron emplazar al demandado y nombro curador ad-litem doctora Zuly Karina Medina Suescun. En (archivo 00, Fl 37) elaboro edicto emplazatorio. En (archivo 00 Fl. 40,41) se posesiono y notifico curador ad-litem Dra. Zuly Karina Medina Suescun. En (archivo 00 Fl.44-45) contesto demanda Dra. Medina Suescun. En (archivo 00 Fl. 46) Dr. Salinas solicita medida cautelar previas. En (archivo 00 Fl. 47) el edicto se publicó página de la rama judicial. Pasa con (00-04) archivos. Cúcuta, 18 noviembre 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Seria del caso acceder a la solicitud de la parte actora en escrito visto (archivo 00 Fl. 30,46) del expediente sino se observara que nos encontramos ante un

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

proceso ordinario laboral declarativo, y no en un proceso ejecutivo laboral, donde sí se puede practicar medidas cautelares.

Si bien es cierto el proceso ordinario laboral en su artículo 85 A permite practicar un tipo de medida cautelar diferente al Embargo de un bien inmueble, es diferente a lo aquí pedido por la parte actora, toda vez que la medida cautelar resanada en el artículo 85 A, se limita o imponen a la parte Demandada la constitución de una caución oxilante entre un 30 y 50% con el fin de garantizar las resultas del proceso, pero para ello la parte solicitante debe demostrar que el Demandado está efectuando actos tendientes o insolventarse, lo que no ocurre en el caso que nos ocupa.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud por la parte actora, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.-
- 2.- RECONOCER a la Doctora ZULY KARINA MEDINA SUESCUN, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No1.090.439.651 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 274.266 del Consejo Superior de la Judicatura, como Curador ad-litem de LUIS FERNANDO LIZARAZO RUBIO.
- 3.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora ZULY KARINA MEDINA SUESCUN, como curador ad-litem (Archivo 00 Fl. 44-45)
- 4.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el

ORDINARIO N° 540013105002-2019-0333
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO GOMEZ OJEDA
Y OTROS
DEMANDADO: LUIS FERNANDO LIZARAZO RUBIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

día Doce (12) de Mayo del dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft teams.

5.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 178

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 22 DE

NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, En (Archivo 12) se ordenó notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Procurador Judicial para Asuntos Laborales; Notificada por conducta concluyente y a través de apoderado al Ministerio de Salud y Protección social y que se requiriera a la Doctora Tania García Peña para que allegara las constancia de notificación de las demandadas: Fiduciaria la Previsora S.A., Conservicios S.A., Horizontes Empleos Ltda., Servitrak Araucasalud Ltda., Proasistencial, Contupersonal S.A., Conservicios y Asesorias S.A., Coopservicios. En (archivo 13) la demandada Ministerio de Salud y Protección social contesta demanda por intermedio de apoderada judicial. En (Archivo 14) el 27 septiembre 2021 el juzgado efectúa la notificación al correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado y fue recibida, al Procurador Judicial para Asuntos Laborales se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega, hasta la presente no se hizo ninguna manifestación de las dos entidades. Pasa con (00-14 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 8 de noviembre 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se dispone

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- 1.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito y correo electrónico ha presentado la Doctora ROCIO BALLESTEROS PINZON, a nombre de su representada MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.
- 2.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado, y Procurador Judicial para Asuntos Laborales por las razones arriba citadas.-
- 3.- Comunicarle a la persona encargada de los requerimientos, para que se sirva requerir a la Doctora Tania García Peña para que allegue las constancias de notificación de las demandadas: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., CONSERVICIOS S.A., HORIZONTES EMPLEOS LTDA., SERVITRAK ARAUCASALUD LTDA., PROASISTENCIAL, CONTUPERSONAL S.A., CONSERVICIOS Y ASESORIAS S.A., COOPSERVICIOS, y dar cumplimiento a lo ordenado en el (archivo 12 del 10/09/2021 numeral 8).
- 4.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
- 5.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

ORDINARIO N° 540013105002-2019-0426
DEMANDANTE: CLAUDIA OLIVA CORNEJO BLANCO
DEMANDADO: LA NACION MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 178

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 22 DE

NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, En (Archivo 02) el 1/10/ 2021 se ordenó notificar a la demandada. En (archivo 03) el 12 octubre 2021 la Doctora Patricia Lobo apoderada parte demandante informa efectuó notificación a la parte demandada, pero no aporta prueba de recibido. En (Archivo 04) la Doctora Patricia Lobo solicita emplazar a la demanda y designar curador ad-litem. Pasa con (00-04) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 11 de noviembre 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se dispone

1.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la demandada JAIMES LAZARO HERMANOS & COMPAÑÍA LIMITADA de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico que milita en el archivo (00 folio 17), y dar cumplimiento a lo ordenado en el archivo 02. Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. –

5.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

ORDINARIO N° 540013105002-2020-0066
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA DIAZ ROMERO
DEMANDADO: JAIMES LAZARO HERMANOS
& COMPAÑÍA LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 178

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 22 DE

NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.